**IEE/CG/A110/2021**

**ACUERDO QUE PRESENTA LA CONSEJERA PRESIDENTA PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. Con fecha 4 de noviembre de 2016, se aprobó el acuerdo IEE/CG/A029/2016 por el que se emitió el “***Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima***”, entre las que se encuentra con el carácter de permanente la de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos. Mismo que fue reformado el 09 de mayo de 2019, durante la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 del Periodo Interproceso 2018-2020.
2. Con fecha 28 de enero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, la “***Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima”***, mediante la cual se reguló la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos del Estado y de sus Entes Públicos.
3. El día 28 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el Decreto 616 por el que se aprueba expedir la *“****Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima****”*, la cual entró en vigor el 1° de enero de 2019. Dicha Ley señala, entre otros, como sujeto obligado a los órganos estatales autónomos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y tiene por objeto garantizar y regular la seguridad social, así como buscar la sustentabilidad financiera del sistema de pensiones de las y los servidores públicos en el Estado de Colima, en las ramas, coberturas y prestaciones que en la misma se contemplan.
4. Con fecha 21 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el Decreto 27 por el que se aprueba expedir la *“****Ley de Austeridad del Estado de Colima****”*, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dicha Ley tiene por objeto la aplicación de medidas de austeridad en la programación y ejecución del gasto gubernamental, como política de Estado para hacer cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, entidades y órganos de los Poderes del Estado y de los municipios, incluidos los organismos públicos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima otorga autonomía.
5. El día 09 de mayo de 2019, el Consejo General de este organismo electoral, mediante Acuerdo IEE/CG/A021/2019, aprobó el “***Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad del Instituto Electoral del Estado de Colima”***.
6. El día 04 de julio de 2019, se creó mediante Decreto 108 la *“****Ley de Archivos del Estado de Colima****”.* Dicha Ley señala, entre otros, como sujeto obligado a los órganos estatales autónomos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para garantizar la correcta organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de sujetos obligados por esta Ley; el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos; y fomentar el resguardo, difusión y acceso público del patrimonio documental del Estado.
7. Con fecha 11 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Colima emitió la **Sentencia que resolvió en definitiva los Juicios Electorales identificados con las claves y números JE-02/2021 y sus acumulados JE-03/2021, JE-04/2021 y JE-05/2021**, interpuestos por diversas ciudadanas y ciudadanos, en su carácter de Consejeras y Consejeros Municipales Electorales, correspondientes a los municipios de Colima y Comala, respectivamente, en contra del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
8. Con fecha 08 de marzo del 2021, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió confirmar la sentencia impugnada del Tribunal Electoral Local.
9. Con fecha 24 de marzo del 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-176/2021 era improcedente.
10. Con fecha 13 de agosto de 2021, durante el desarrollo de la Vigésima Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A108/2021, por el que se **reformó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Organigrama del Instituto Electoral del Estado de Colima**.
11. Como parte del Presupuesto basado en Resultados que es aplicado para el ejercicio presupuestal 2022, se anexa al presente documento la **Matriz de Indicadores para Resultados del Instituto Electoral del Estado de Colima** (**Anexo 1).**
12. Con fecha 20 de agosto 2021, durante el desarrollo de la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se aprobó el **Tabulador de Sueldos 2022**, que contiene apartados con información respecto a las remuneraciones mensuales ordinarias y prestaciones anuales autorizadas para las y los servidores públicos del Instituto; el cual forma parte integral del presente documento mediante **Anexo 2**. Es de señalarse que, conforme a lo dispuesto en los artículos 109 del Código Electoral del Estado de Colima, las remuneraciones que perciban las y los Consejeros Electorales, así como la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, así como las dietas de las Consejerías y Secretarías Ejecutivas de los Consejos Municipales Electorales respectivamente; se encuentran determinadas en salarios mínimos vigentes en el estado, por lo cual las cantidades descritas por ese concepto en el Tabulador de referencia podrán sufrir modificaciones producto de la resolución que adopte durante el mes de diciembre de 2021 la Comisión Nacional de Salarios Mínimos al fijar los salarios mínimos general y profesionales que habrán de regir a partir del 1º de enero del año 2022.
13. Con fecha 27 de agosto de 2021, a través de la Circular no. SPYF-0037-2021, la C.P. Marina Nieto Carrazco, Secretaria de Planeación y Finanzas notificó a este Organismo, el techo presupuestal al que debía ajustarse la propuesta del anteproyecto del presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2022 del Instituto Electoral del Estado de Colima, el cual asciende a $50’773,580.00, señalando que dicho techo será remitido para su análisis al H. Congreso del Estado.
14. El día **24** de agosto de 2021, la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en lo previsto en el artículo 14, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, remitió mediante oficio IEEC/CAPPP-23/2021, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de este organismo para el Ejercicio Fiscal 2022, con los desagregados correspondientes, mismo que se trabajó y aprobó al interior de la citada Comisión; lo anterior, para su revisión por parte de la Presidencia de este Instituto, previo a cumplimentar lo establecido en la fracción VII, del artículo 115 del Código Electoral del Estado de Colima.
15. Con fecha 31 de agosto de 2021, durante la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral 2020-2021 de este Instituto, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/A109/2021 sobre la eficacia jurídica de los nombramientos de las y los Consejeros Municipales Electorales.

Con base a los puntos anteriores, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3ª.-** Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPL aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Adicionalmente y para los efectos del presente Acuerdo, cabe resaltar que además se establece que el Instituto tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** El párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, establecen que el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección, que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y/o Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una representación propietaria o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda, el cual será presidido por la primer figura mencionada, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines. Al respecto, conforme al Acuerdo IEE/CG/A108/2016, de fecha 13 de agosto de 2021, el Consejo General reformó el Organigrama y el Catálogo de Cargos, en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones; así como de tener efectos favorables en la operación de los mecanismos del Servició Profesional Electoral Nacional y fortalecerlo, transitando hacia la adopción de la Carrera Profesional Electoral y la profesionalización permanente en el Instituto Electoral del Estado de Colima.

**6ª.-** Tal y como se señaló en las consideraciones que anteceden, este Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por el H. Congreso del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

***“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-*** *Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto”.[[1]](#footnote-1)*

***“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—****Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una**garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural”.[[2]](#footnote-2)*

***“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).-*** *De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.”[[3]](#footnote-3)*

**7ª.-** En virtud de lo expuestos en las anteriores consideraciones, el Instituto Electoral del Estado de Colima tiene la facultad de administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente, aplicar y distribuir el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

***“Artículo 116.*** *...*

…

…

…

…

***IV.*** *...*

*…*

*…*

***c)*** *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:…”*

1. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

*“****Artículo 98***

***1.*** *Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales…”*

*“****Artículo 99***

***1.*** *(…)*

***2.*** *El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.”*

1. **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:**

*“****Artículo 22***

*En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”*

*“****Artículo 89***

*…*

*El Instituto Electoral será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, y se organizará de acuerdo con las siguientes bases:…”*

1. **Código Electoral del Estado de Colima.**

*“****Artículo 97***

*(…)*

*(…)*

*(…)*

*El INSTITUTO tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, cuyo proyecto deberá ser emitido por el CONSEJO GENERAL, mismo que será enviado al CONGRESO para su aprobación. En este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los PARTIDOS POLÍTICOS y a los candidatos independientes, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en este CÓDIGO y demás las leyes aplicables.”*

*“****Artículo 98****.-**El patrimonio del INSTITUTO se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas anuales que se señalen en el presupuesto de egresos del ESTADO, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS.”*

1. **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima**

*“****Artículo 2. Sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley***

*1. Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley:*

1. *…;*
2. *…;*
3. *…;*
4. *Los Órganos Estatales Autónomos;*

*“****Artículo 4. Definiciones***

*1. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

1. ***Órganos Estatales Autónomos:*** *Los órganos estatales de carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; ...”*

*“****Artículo 53****.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y las Entidades podrán autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria.* *Estas adecuaciones se deberán informar a la Secretaría dentro de los 5 días posteriores a la autorización.”*

De las normas transcritas, se concluye que el Instituto Electoral del Estado, al gozar de plena autonomía, tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas que lo conforman.

**8ª.-** Ahora bien, de conformidad con el artículo 114, fracción XXVII, del Código Electoral del Estado, es atribución del Consejo General de este organismo, aprobar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Egresos[[4]](#footnote-4) del Instituto, a propuesta de la Presidencia, y remitirlo al Congreso del Estado. En ese sentido, dispone el dispositivo 115, fracción VII, del ordenamiento legal en cita, como una de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General la de someter al mismo, el anteproyecto del presupuesto anual de egresos que corresponda.

En razón de lo antes expuesto, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, señala en su artículo 14, fracción V, que es atribución de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su revisión a la Presidencia del Consejo General, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115, fracción VII, del Código de la materia.

En esa tesitura, correspondió a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos elaborar y en su caso, aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 y presentarlo para su revisión a la Presidencia del Órgano Superior de Dirección; situación que aconteció el pasado 24 de agosto de 2021, tal como se expone en el Antecedente XIV de este instrumento.

Luego entonces, de conformidad a lo dispuesto por el citado artículo 115, fracción VII, del Código de la materia, **la Consejera Presidenta presenta ante este Órgano Superior de Dirección el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal del año 2022, para su análisis, revisión y aprobación, en su caso.**

**9ª.-** Tal como se expuso en el Antecedente V del presente instrumento, como parte de la reglamentación interna de este organismo, se prevé el “Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad del Instituto Electoral del Estado de Colima” (en adelante RPAEC), el cual dispone en su artículo 11, que en materia de Contabilidad y Presupuesto, son responsables el Consejo General, la Presidencia del Instituto y la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otros.

Asimismo, dispone en su artículo 12, fracciones I y II, que es atribución del Consejo General, además de aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de egresos, la de aprobar dentro del referido presupuesto, las retribuciones que correspondan a las y los servidores públicos del Instituto Electoral.

Luego entonces, en materia de Proyecto de Presupuesto, se prevé en el RPAEC, lo siguiente:

***“ARTÍCULO 16****.- El* ***INSTITUTO*** *realizará su presupuesto de egresos de conformidad con lo establecido en la Ley de presupuestos y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, presentando en tiempo y forma para su debida aprobación, para esto deberá:*

1. *Elaborar su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en los* ***OBJETIVOS*** *y* ***METAS****, así como los* ***INDICADORES DE DESEMPEÑO*** *para medir su cumplimiento;*
2. *Remitir a la* ***SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS****, el* ***PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO****, en los plazos establecidos en la* ***LEY DE PRESUPUESTO.***

***ARTÍCULO 17****.- El* ***PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO****, se deberá elaborar conforme a lo establecido en la* ***LEY DE PRESUPUESTO****, la* ***LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA****, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el* ***CONAC****, con base en* ***OBJETIVOS****, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Plan Estatal y los programas derivados del mismo, e incluirán cuando menos: Objetivos anuales, estrategias y* ***METAS****.*

*Asimismo, se deberán atender las disposiciones que para tales efectos emita el Instituto Nacional Electoral, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones.*

*En el caso de Servicios Personales, el* ***PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO*** *contendrá una sección específica de las erogaciones el cual comprenderá:*

1. *Las* ***REMUNERACIONES*** *de las y los servidores públicos desglosando las percepciones ordinaras y extraordinarias, incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas* ***Remuneraciones****;*
2. *Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas con su respectiva justificación conforme a los* ***OBJETIVOS*** *y* ***METAS*** *de los programas a realizar, las* ***PERCEPCIONES ORDINARIAS*** *y las extraordinarias y otras medidas económicas de índole laboral; dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del* ***PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO****;*

***ARTÍCULO 18.*** *La Presidencia del* ***INSTITUTO*** *y quien presida la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos,**previa solicitud de comparecencia del Congreso del Estado, podrá proporcionar la información que considere necesaria para contribuir a una mejor comprensión del* ***PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.”***

En este sentido, en el presente anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2022, se atienden las disposiciones reglamentarias antes citadas.

**10ª.-** Derivado de lo anterior, este Instituto por su naturaleza y encomienda especial de múltiples actividades constitucionalmente otorgadas al mismo para su realización, en beneficio del desarrollo del Estado, requiere del otorgamiento de un presupuesto que debe ejercer en forma autónoma y en el que se debe incluir el financiamiento público que los partidos políticos tienen derecho a recibir, a efecto de que puedan participar y coadyuvar en la consolidación de los fines del Instituto; pues se requiere de un trabajo constante y permanente en el fomento de la democracia y la construcción de valores cívicos que permitan en los procesos electorales, llevar a cabo elecciones periódicas, de manera organizada y pacífica, en las que las y los ciudadanos manifiesten su voluntad, a través de su sufragio, respecto de quiénes son las personas que desean que gobiernen y representen a la sociedad en general.

Resulta pertinente señalar que durante el año 2022, este organismo electoral local habrá de desempeñar una serie actividades para contribuir al cumplimiento de los fines encomendados al mismo, entre ellas y de forma ordinaria se encuentran, entre otras: la realización de diversas sesiones públicas por parte del Consejo General, así como las reuniones de trabajo correspondientes con las y los integrantes del mismo, a efecto de llevar a cabo todas las tareas inherentes al Instituto, o bien a las Comisiones Permanentes y temporales que se conformen con las y los integrantes del referido Órgano Superior de Dirección, así como las desarrolladas por los distintos Comités aprobados por este Consejo General. Es dable destacar que, tanto las Comisiones Permanentes como los Comités, son órganos que, de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento de Comisiones de este Instituto, se rigen bajo programas de trabajo que deben ser aprobados de forma anual, los cuales abarcan la totalidad de actividades que desarrollarán a lo largo de todo el año bajo diversas líneas de acción; asimismo, tienen la obligación de rendir informes trimestrales y un informe anual al Consejo General, en los que precisen todas las tareas desarrolladas por la propia Comisión y/o Comité.

Asimismo, se programarán cursos de índole académico-electoral, ya sea presenciales o a través de medios digitales, necesarios para el Periodo Interproceso 2021-2023, en los que participen, tanto las y los Consejeros Electorales integrantes de este Órgano Superior de Dirección, las y los servidores públicos del Instituto, personal de los partidos políticos, y ciudadanía en general, a efecto de fortalecer el conocimiento de la materia electoral, difundiendo en ellos, los nuevos criterios adoptados por las autoridades electorales, que vendrán a moldear y regir dicho ámbito, acrecentando el acervo jurídico-político electoral en los y las asistentes tras la exposición de diversos temas electorales.

Además, como parte de las actividades cotidianas del Instituto y que desde años anteriores se han venido desarrollando, se encuentran acciones tales como, el incentivar la   
participación estudiantil en la vida democrática, con el acompañamiento y la aportación de asesoría en la realización de las Jornadas de Elecciones Estudiantiles en las escuelas que así lo soliciten, así como con la realización de cursos didácticos que propicien un aprendizaje en la vida democrática de las y los menores, vinculando valores cívicos y enseñanzas primarias sobre el sistema político mexicano.

Se continuará participando en el acrecentamiento de los valores cívicos democráticos, a través del apoyo a diversas instituciones y dependencias que, con tal fin, así lo soliciten a este Instituto y se considere que coadyuva en la promoción y difusión de la cultura cívica-democrática. Aunado a lo anterior, se continuarán desarrollando los programas de “Sembrando valores”, “Más que elecciones…cultura democrática”, “Diálogos juveniles…. por una cultura cívica” y la siguiente edición del concurso de dibujo infantil “Los colores de la democracia”, así como el programa “Conociendo mi derecho a saber”, como parte de la cultura de promoción de transparencia y acceso a la información, entre otras actividades.

De igual forma, se vigilará la concesión de las prerrogativas a los Partidos Políticos, primordialmente en materia de financiamiento público ordinario, para actividades   
específicas, así como el acceso a los tiempos de radio y televisión, cuyo otorgamiento corresponde en forma exclusiva al Instituto Nacional Electoral (INE), pero constituyéndose este Instituto Electoral como enlace para que todos los institutos políticos reciban de manera proporcional, puntual y equitativa dicho beneficio constitucional.

Asimismo, se contemplan acciones concretas para la elaboración de reglamentos internos y manuales de procedimientos, así como las reformas que resulten necesarias a dicha normatividad interna, en materia de todas las funciones sustanciales del Instituto Electoral del Estado, durante el Periodo de Interproceso.

Por otro lado, en apego al esquema competencial en materia electoral, se prevé desarrollar actividades orientadas a que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en sentido amplio contribuyendo a la “Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023” (ENCCIVICA) del INE. Conforme a la socialización que hasta el momento el INE ha realizado a los OPL en materia de la ENCCIVICA, cada Instituto local de acuerdo a su presupuesto y características específicas desarrollará actividades orientadas a abonar a las líneas estratégicas que la ENCCIVICA contemple.

Finalmente, se proyecta continuar con la publicación digital la revista denominada “IEE Espacio Electoral”, a efecto de ejercer la atribución concedida al Consejo General en el artículo 114, fracción XXVIII, del Código Electoral del Estado, y difundir en ella, las actividades del Instituto y brindar un espacio literario y publicitario a los partidos políticos, en el que puedan expresar e imprimir sus ideas y tareas que desempeñan, dándole la debida difusión en el territorio de la entidad, e incluso en el nacional, a través de su envío a las diferentes entidades federativas del país.

Se da continuidad a las actividades del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Colima, del cual forma parte este Instituto, dándose el seguimiento oportuno al avance político de las mujeres.

Asimismo, derivado de la emergencia sanitaria ante la pandemia COVID-19, se seguirán adquiriendo los insumos sanitarios para las oficinas del Consejos General y las municipales, que garanticen las condiciones sanitarias óptimas para mitigar los riesgos de contagio.

**11ª.-** Es importante señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 101 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, con el carácter de Comisionada o Comisionado, de conformidad con el artículo 103 del ordenamiento legal en cita.

Dentro de la misma estructura de este Organismo electoral, existe un Órgano Ejecutivo, cuyos integrantes perciben la remuneración correspondiente según lo determinado por el máximo Órgano Superior de Dirección en el Tabulador de Sueldos 2022, de acuerdo con las facultades que al mismo le han sido conferidas y que invariablemente se reflejan en las cuentas del ejercicio presupuestal respectivo.

En relación a la estructura de este organismo electoral, de acuerdo a lo expuesto en el Antecedente VII de este instrumento, el Consejo General mediante Acuerdo IEE/CG/A108/2021, realizó reformas al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Organigrama del Instituto Electoral del Estado de Colima, entre otras, las relacionadas con la adición de los cargos de Asistente de Presidencia, Titular de la Unidad de Investigación del Órgano Interno de Control, Asistente de Administración, Asistente de Sistemas y Coordinador/Coordinadora de lo Contencioso Electoral; esto con la finalidad de fortalecer el recurso humano, en cumplimiento de los fines del Instituto, tanto en rama administrativa como en el Servicio Profesional Electoral, así como para el seguimiento y cumplimiento de normas de carácter administrativo, vinculadas al control interno. Asimismo, se eliminó de la estructura el cargo de “Jefatura de Recursos Humanos”, adscrito a la Dirección de Administración.

**12ª.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código de la materia, la retribución que reciban las y los Consejeros Electorales y las y los demás servidores públicos del Instituto, será la prevista en su presupuesto anual de egresos aprobado por el Congreso; asimismo, señala el precepto invocado que las y los Consejeros Electorales percibirán la remuneración mensual en salarios mínimos generales vigentes; estipendio que deberá actualizarse en su oportunidad con el incremento que tenga el salario mínimo vigente.

Adicionalmente, es oportuno señalar que mediante Acuerdo número IEE/CG/A026/2015, aprobado por este Consejo General en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día 06 de enero del año 2015, se formalizaron y transparentaron las percepciones y prestaciones de las y los Consejeros Electorales integrantes del referido Órgano colegiado, mismas que continúan vigentes. Sin embargo, es de mencionarse que, como parte de las medidas de austeridad y racionalidad presupuestal implementadas para el Instituto, las y los Consejeros Electorales determinaron a partir del ejercicio 2019, no ejercer la prestación de telefonía celular y la del fondo de ahorro, que se encontraban autorizadas mediante el acuerdo de referencia. Esta última prestación, motivada en virtud del impedimento legal existente de que, quien deje de ocupar la Consejería del Consejo General, se encuentra imposibilitada/o de asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo haya participado (seis y tres años dependiendo el tipo de elección de que se trate), ni ser postulados/as para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo; situación que restringe o acota las posibilidades laborales al final de su encomienda. Aunado a lo anterior, desde el mes de abril del año 2020, también se prescindió de la prestación en especie de gasolina, toda vez que al iniciar la pandemia por el virus SARS-CoV-2 y realizarse el trabajo en casa, se logró racionalizar dicho gasto. En este sentido, las y los Consejeros Electorales al aprobar, el 22 de enero de 2021, el Acuerdo IEE/CG/A038/2021 relativo a la reasignación presupuestal del ejercicio 2021, acordaron continuar sin recibir ninguna de las prestaciones señaladas en el presente párrafo, con el fin de mantener las medidas de austeridad y racionalidad presupuestal.

De igual forma, es de mencionarse que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima se establecen como criterios generales para promover el uso eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros, a fin de reorientarlos al logro de objetivos, evitar la duplicidad de funciones, promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades, así como reducir los gastos de operación. Aunado a lo anterior, se mantiene el compromiso que este Instituto tiene con el cuidado del medio ambiente, siendo estos los siguientes:

* Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina limitada al mínimo indispensable para el adecuado desempeño de las actividades institucionales.
* Implementación de compras consolidadas y de bajo costo, privilegiando la adquisición en las mejores condiciones de precio, financiamiento, calidad y oportunidad de acuerdo al mercado.
* Reducción de utilización de papelería, minimizando los niveles de desecho, reutilizando materiales de consumo como folders, sobres de papel y papel.
* Utilización de las herramientas de las tecnologías de la información y comunicación para sustituir en la medida de lo posible el uso de papel; así como para documentos preliminares la impresión en papel de reúso.
* En caso de documentos finales, privilegiar la impresión a dos caras, cuando los equipos de impresión cuenten con tal función e impresión en color sólo cuando sea estrictamente necesario.
* Las fotocopias de los documentos de trabajo, informativos o de carácter oficial se hace por dos caras cuando los equipos de impresión cuenten con dicha función, a excepción que exista disposición oficial contraria al respecto. De igual forma, se privilegia la distribución de documentos determinados como “copias para su conocimiento” por medio de archivo digital y/o a través de correo electrónico institucional.
* Las comunicaciones institucionales se realizan preferentemente en medio electrónico y el acuse de recibo se remitirá por el mismo medio.
* Evitar el uso de plástico desechable.
* Reducción en el consumo de energía eléctrica, mediante el uso racional del áire acondicionado y cuando las condiciones climáticas exteriores así lo demanden; así como de los equipos de cómputo e iluminación asignados y de las áreas comunes.
* Reducción de uso de viáticos, quedando prohibida la adquisición de boletos de avión para viajes en servicio de clase ejecutiva, primera clase o equivalente. En las comisiones las y los servidores públicos observan los principios de probidad, racionalidad y austeridad, de conformidad con las disposiciones aplicables; ajustando al número mínimo indispensable la participación en la Comisión.
* Fomento y privilegio de uso de videoconferencias para la celebración de reuniones y lograr disminuir gastos de viáticos.
* Reducir los gastos menores, protocolarios, ceremoniales y de festejos diversos.
* Uso racional, responsable y estrictamente institucional de los vehículos del Instituto.
* Contratación de personal eventual sólo cuando las necesidades institucionales así lo determinen.
* Solo se autorizarán nuevos arrendamientos cuando estos sean estrictamente indispensables para desarrollar funciones adicionales derivadas de las actividades programadas, considerando siempre inmuebles que requieren poco mantenimiento, y que permitan el ahorro en el consumo de agua y energía eléctrica.

**13ª.-** En relación a las y los Consejeros Municipales Electorales se atenderá lo aprobado por este Consejo en el Acuerdo IEE/CG/A109/2021 sobre la eficacia jurídica de sus nombramientos, en razón de que dichos instrumentos jurídicos solo tendrán vigencia durante dos procesos electorales ordinarios correspondientes al actual 2020-2021 y al 2023-2024, más no así durante el periodo conocido como “interproceso”, en cuyo Acuerdo se determinó que con base en la actividad administrativa de realizar informes trimestrales o aquellas que de manera específica y en coadyuvancia les requiera el Consejo General, se estará a lo acordado en el punto SEGUNDO que dice:

*“Este Consejo General determina que una vez inicie el Periodo Interproceso 2021-2023, las y los Consejeros Municipales Electorales recibirán la dieta correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 125, inciso B) del Código Electoral del Estado.”*

Así como en virtud de lo ya expresado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado bajo el número de expediente con clave y número ST-JDC-54/2021, en el que estimó lo siguiente:

*“… que, tal y como lo determinó el Tribunal responsable,* ***sus funciones se encuentran íntimamente vinculadas con el desarrollo de los procesos electorales para los que fueron designados****.*

*En suma, si* ***los Consejeros Electorales Municipales*** *son designados para dos procesos electorales y los respectivos consejos se instalan formalmente al inicio de cada proceso electoral,* ***sus funciones propias y exclusivas que atañen a tal cargo también concluyen cuando finaliza cada proceso electoral****.*

*Sin que sea óbice a lo anterior, el hecho* ***de que en el periodo denominado interproceso, deban informar trimestralmente al Consejo General acerca del desarrollo de sus actividades, dado que los actores confunden la obligación de informar con el ejercicio de la función propia del Consejo Municipal****.*

*Ello, porque tal* ***actividad de informar no implica el despliegue de alguna facultad referente a algún fin propio del Consejo Municipal Electoral, sino, en todo caso, constituye un ejercicio administrativo interno****. Incluso, no pasa inadvertido que, si contaran con las mismas atribuciones tanto en el proceso electoral, como en el periodo del interproceso, el legislador no hubiera previsto la reducción significativa de sus dietas, en los términos del numeral 125, del Código Electoral*.*”*

Por lo que respecta a los inmuebles que albergan a las y los Consejos Municipales Electorales, en los diez municipios de la entidad, se continuarán arrendando con la finalidad de que sean Oficinas Municipales del Instituto Electoral del Estado de Colima, pues en ellas se conservará el inmueble y demás equipamiento de los aun Consejos Municipales Electorales, así como el archivo de cada uno de ellos.

Cabe señalar que en virtud de lo antes expuesto, mediante Acuerdo IEE/CG/A108/2021, aprobado el pasado 13 de agosto del año en curso, por el Consejo General, se determinó modificar el nombre del cargo de “Asistente Administrativa o Administrativo del Consejo Municipal Electoral” por el de “Asistente Administrativa o Administrativo de Oficina Municipal”, sin alterar sus derechos y prestaciones que legalmente les corresponden a quienes ocupan el referido cargo.

**14ª.-** Es pertinente señalar el impacto presupuestal que representan otras de las actividades permanentes que realiza y deberá de realizar este Instituto, en virtud de la expedición de leyes estatales aplicables a los organismos autónomos de la entidad, entre ellos, al Instituto Electoral del Estado.

La primera de las actividades se deriva de las obligaciones contraídas a partir del día 1º de enero de 2019 por este Instituto, en virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones señalada en el Antecedente III de este instrumento.

En razón de lo expuesto, con fundamento en el artículo 60 de la precitada Ley, con la finalidad de financiar las pensiones, materia de dicho ordenamiento, se imponen cuotas y aportaciones calculadas sobre el salario de cotización y depositadas al Instituto de Pensiones del Estado de Colima, quien las dispersará a las Cuentas Institucionales que correspondan; para tal efecto, las y los afiliados aportan una cuota del 8% y cada Entidad Pública Patronal (en este caso, el Instituto Electoral del Estado), deposita una Aportación diferenciada, consistente en un porcentaje de los salarios de cotización, por cada una y uno de sus servidores públicos inscritos al Instituto de Pensiones.

En tal sentido, de conformidad al artículo 62 de la Ley en mención, las Entidades Públicas Patronales están obligadas a retener del salario de cotización de sus afiliadas y afiliados las cuotas establecidas en la Ley de la materia y a enterarlas quincenalmente junto con sus aportaciones al Instituto de Pensiones. Por lo anterior, reviste gran importancia considerar dichas erogaciones en el anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022.

Por otra parte, el 4 de julio de 2019, como se describe en el Antecedente V de este documento, se expidió la Ley de Archivos del Estado de Colima, en cuyo ordenamiento, se estimó de manera precisa en el apartado de Transitorios lo siguiente:

***“… TERCERO.*** *Se concede el periodo que resta del presente ejercicio fiscal**para que los Sujetos Obligados planifiquen y proyecten las erogaciones que se generarán con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, mismas que empezarán a cubrirse a partir del ejercicio Fiscal 2020 con cargo a sus respectivos presupuestos y los subsecuentes, a efectos de asegurar la correcta aplicación de la presente ley.*

***CUARTO.*** *A partir del ejercicio fiscal 2020, se**deberán hacer las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias, y en los subsecuentes, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este; para lo anterior, deberán hacerse las previsiones que correspondan. …”*

Lo anterior con la finalidad, de cumplir con el objeto y fines de la propia Ley, consistentes, entre otros, en establecer los principios y bases generales para garantizar la correcta organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de sujetos obligados por dicha Ley; el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos, así como los propios sistemas institucionales de archivos; fomentar el resguardo, difusión y acceso público del patrimonio documental del estado y sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía.

Cabe señalar que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020, este organismo electoral presupuestó lo necesario para el cumplimiento de las disposiciones conducentes en materia de Archivos, sin embargo el presupuesto aprobado para el presente año, no es suficiente para poder implementar la Ley en mención; en ese sentido, se presupuesta en el presente anteproyecto para el ejercicio fiscal 2022, con la finalidad de construir e implementar los lineamientos para el adecuado almacenamiento y digitalización del archivo de este Instituto, atendiendo la Ley de Archivos del Estado de Colima.

**15ª.-** En relación a la prerrogativa de financiamiento público de los partidos políticos, de acuerdo a la fracción IV del artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima, anualmente se actualizará el monto del financiamiento a que por ley tienen derecho los partidos políticos, mismo que se calculará multiplicando el número de ciudadanas y ciudadanos que figuren en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; debiéndose actualizar cada año en el mes de septiembre, lo que justifica su tendencia de crecimiento presupuestal anual; por lo que en el mes de septiembre de 2022 se deberá llevar a cabo la actualización del financiamiento público de los partidos políticos para sus actividades ordinarias y específicas para el periodo octubre 2022 a septiembre 2023.

Asimismo, de conformidad a la fracción IX del citado artículo 64, es derecho de los partidos políticos recibir financiamiento público para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, por lo que se mandata destinarles hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV del propio artículo.

**16ª.-** Lo anterior, sirve como fundamento y motivación al presente anteproyecto en el que se exponen las diversas actividades que en el próximo año deben efectuarse y la estimación anticipada de las cantidades posibles a erogar por la realización de las tareas a desarrollar por el Instituto Electoral del Estado en el año 2022.

Es así que el Anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año 2022, para una mayor justificación, eficacia y funcionalidad engloba los siguientes rubros o apartados:

1. El que corresponde a la operatividad ordinaria que el Instituto Electoral del Estado realiza permanentemente para la consolidación de sus fines.
2. Financiamiento público ordinario y de actividades específicas, así como de gastos de campaña de los partidos políticos.

**17ª.-** El presupuesto proyectado y requerido para la realización de las actividades inherentes a la función del Instituto Electoral del Estado, entre las que se encuentran las enunciadas en las consideraciones anteriores, asciende a la cantidad de **$83’028,248.61 (Ochenta y tres millones veintiocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.)**, dividido en los siguientes conceptos presupuestales:

*Tabla 1*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DESTINO** | **CANTIDAD** | **PORCENTAJE** |
| **GASTO OPERATIVO IEE** | **$49’147,505.74** | 59.19% |
| **TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS** | **$33’880,742.87** | 40.81% |
| **TOTAL** | **$83’028,248.61** | 100.00% |

Este anteproyecto de presupuesto de egresos permite al Instituto cumplimentar con eficacia sus funciones constitucionales y legales, cumpliendo los principios establecidos en la normatividad de la administración de recursos públicos y se encuentra dividido en los siguientes capítulos y conceptos presupuestales:

*Tabla 2*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CAPÍTULO** | **CONCEPTO** | **TOTAL** | **PORCENTAJE** |
| **10000** | **SERVICIOS PERSONALES** | $35’228,755.74 | 42.43% |
| **20000** | **MATERIALES Y SUMINISTROS** | $1’152,150.00 | 1.38% |
| **30000** | **SERVICIOS GENERALES** | $6’346,600.00 | 7.65% |
| **40000** | **TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS** | $33’880,742.87 | 40.81% |
| **50000** | **BIENES MUEBLES E INMUEBLES** | $1’420,000.00 | 1.70% |
| **60000** | **INVERSIÓN PÚBLICA** | $5’000,000.00 | 6.03% |
|  | **TOTAL** | **$83’028,248.61** | 100.00% |

Por lo anterior, en atención a los principios rectores de la actividad electoral, en particular el de máxima publicidad, y a los de transparencia en el manejo y uso de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 BIS de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima, y para un mayor entendimiento de la composición de las partidas es que se presenta el desglose correspondiente:

*Tabla 3*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CAPITULO Y PARTIDA** | | **TOTAL** |
| **10000** | **SERVICIOS PERSONALES** | **35’228,755.74** |
| 11101 | DIETAS | 4’040,150.40 |
|  | CONSEJERAS(OS) MUNICIPALES ELECTORALES Y SECRETARIAS(OS) EJECUTIVOS MUNICIPALES | 4’040,150.40 |
| 11301 | SUELDOS | 16’329,134.58 |
|  | CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO | 8’533,882.50 |
|  | ADMINISTRACIÓN GENERAL | 5’176,721.34 |
|  | SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL | 1’329,841.80 |
|  | ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES | 1’288,688.94 |
| 12201 | SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL | 1’662,683.40 |
|  | PERSONAL EVENTUAL | 1’662,683.40 |
| 12301 | RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL | 5,000.00 |
| 13201 | PRIMA VACACIONAL | 406,572.54 |
|  | CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO | 195,357.07 |
|  | ADMINISTRACIÓN GENERAL | 116,077.38 |
|  | SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL | 29,552.04 |
|  | ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES | 28,637.53 |
|  | PERSONAL EVENTUAL | 36,948.52 |
| 13203 | AGUINALDO | 3’534,503.70 |
|  | CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO | 1’831,472.50 |
|  | ADMINISTRACIÓN GENERAL | 1’088,225.49 |
|  | SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL | 277,050.38 |
|  | ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES | 268,476.86 |
|  | PERSONAL EVENTUAL | 69,278.48 |
| 13424 | COMPENSACIÓN POR COMISIÓN | 2’268,000.00 |
| 14103 | APORTACIONES AL IMSS | 1’150,000.00 |
| 14202 | APORTACIONES AL INFONAVIT | 800,000.00 |
| 14301 | APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL AHORRO PARA EL RETIRO | 950,000.00 |
| 15101 | APORTACIÓN DEL INSTITUTO AL FONDO DE AHORRO | 0.00 |
| 15102 | APORTACIONES AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO | 1’000,000.00 |
| 15201 | INDEMNIZACIONES | 150,000.00 |
| 15406 | AJUSTE DE CALENDARIO | 323,421.02 |
|  | CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO | 170,937.43 |
|  | ADMINISTRACIÓN GENERAL | 101,567.71 |
|  | SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL | 25,858.04 |
|  | ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES | 25,057.84 |
| 15504 | BECAS PARA SERVIDORES PÚBLICOS | 10,000.00 |
| 15910 | AYUDA ADQUISICIÓN DE LENTES | 10,000.00 |
| 15920 | DÍA SOCIAL DEL PADRE (32smv) | 50,000.00 |
| 15926 | CANASTA BÁSICA | 1’386,090.09 |
|  | CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO | 732,589.00 |
|  | ADMINISTRACIÓN GENERAL | 435,290.20 |
|  | SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL | 110,820.15 |
|  | ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES | 107,390.75 |
| 15927 | DÍA SOCIAL DE LAS MADRES (32smv) | 100,000.00 |
| 15935 | APOYO DESPENSA NAVIDEÑA | 961,000.00 |
| 16101 | PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS | 70,000.00 |
| 17115 | ESTÍMULOS AL PERSONAL | 22,200.00 |
| **20000** | **MATERIALES Y SUMINISTROS** | **1’152,150.00** |
| 21101 | MATERIALES, ÙTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA | 122,100.00 |
| 21201 | MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN | 110,400.00 |
| 21202 | MATERIALES DE FOTOGRAFÍA, CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES | 34,400.00 |
| 21401 | MATERIALES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO | 36,250.00 |
| 21501 | LIBROS Y REVISTAS | 10,000.00 |
| 21502 | SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS, REVISTAS Y MEDIOS INFORMATIVOS | 20,000.00 |
| 21601 | MATERIAL SANITARIO Y DE LIMPIEZA | 120,000.00 |
| 21702 | MATERIAL DE CAPACITACIÓN | 75,000.00 |
| 22105 | ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS | 45,000.00 |
| 22106 | GASTOS MENORES DE ALIMENTACIÓN | 25,000.00 |
| 22301 | UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN | 25,000.00 |
| 24601 | MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO | 55,000.00 |
| 24801 | MATERIALES COMPLEMENTARIOS | 30,000.00 |
| 25301 | MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS | 24,000.00 |
| 26101 | COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS | 120,000.00 |
| 27102 | VESTUARIOS Y UNIFORMES OFICIALES | 150,000.00 |
| 29101 | HERRAMIENTAS MENORES | 45,000.00 |
| 29201 | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS | 70,000.00 |
| 29601 | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE | 35,000.00 |
| **30000** | **SERVICIOS GENERALES** | **6’346,600.00** |
| 31101 | SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA | 258,000.00 |
| 31301 | SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | 80,000.00 |
| 31401 | TELEFONÍA TRADICIONAL | 96,000.00 |
| 31601 | SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES | 20,000.00 |
| 31701 | SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO | 400,000.00 |
| 31802 | SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA | 10,000.00 |
| 32201 | ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES | 2’500,000.00 |
| 32301 | ARRENDAMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA | 36,000.00 |
| 33301 | SERVICIOS DE INFORMÁTICA | 30,000.00 |
| 33303 | SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA | 20,000.00 |
| 33401 | SERVICIOS DE CAPACITACIÓN | 100,000.00 |
| 33402 | PLANEACIÓN, INNOVACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (ORGANIZACIÓN DEL SPEN) | 50,000.00 |
| 33501 | ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y PROYECTOS | 150,000.00 |
| 33601 | PUBLICACIONES E IMPRESIONES OFICIALES | 300,000.00 |
| 33901 | PRÁCTICAS DE ALUMNOS | 50,000.00 |
| 34101 | SERVICIOS BANCARIOS | 20,000.00 |
| 34501 | SEGUROS Y FIANZAS | 50,000.00 |
| 34701 | FLETES Y MANIOBRAS | 70,000.00 |
| 35101 | CONSERVACIÓN Y MTTO MENOR DE INMUEBLES | 500,000.00 |
| 35201 | INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN | 100,000.00 |
| 35301 | INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MTTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN | 10,000.00 |
| 35501 | REPARACIÓN, MTTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE | 50,000.00 |
| 36101 | GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN | 290,000.00 |
| 37101 | PASAJES AÉREOS | 160,000.00 |
| 37201 | PASAJES TERRESTRES | 30,000.00 |
| 37501 | VIÁTICOS NACIONALES | 112,000.00 |
| 38202 | GASTOS DE ORDEN SOCIAL | 50,000.00 |
| 38301 | CONGRESOS CURSOS Y EVENTOS | 192,600.00 |
| 38501 | GASTOS DE REPRESENTACIÓN | 12,000.00 |
| 39201 | IMPUESTOS DERECHOS Y CUOTAS | 50,000.00 |
| 39202 | SERVICIOS NOTARIALES | 30,000.00 |
| 39801 | IMPUESTOS SOBRE NÓMINA | 500,000.00 |
| 39903 | GASTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GRALES | 20,000.00 |
| **40000** | **TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS** | **33’880,742.87** |
| 44700 | TRANSFERENCIAS A PARTIDOS POLÍTICOS | 33’880,742.87 |
| **50000** | **BIENES MUEBLES E INMUEBLES** | **1’420,000.00** |
| 51101 | MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA | 350,000.00 |
| 51501 | EQUIPO DE CÓMPUTO | 140,000.00 |
| 52101 | EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES | 50,000.00 |
| 52301 | CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO | 30,000.00 |
| 54101 | VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE | 750,000.00 |
| 59101 | SOFTWARE | 100,000.00 |
| **60000** | **INVERSIÓN PÚBLICA** | **5,000,000.00** |
| 61201 | EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL | 5,000,000.00 |
|  | **TOTAL** | **83’028,248.61** |

Es oportuno manifestar, que el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que se presenta por medio del presente documento, está ajustado a la Ley de Austeridad referida en el Antecedente IV de este instrumento y a las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima.

Asimismo, se da cumplimiento de la obligación de incluir en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado, el financiamiento público que conforme al Código Electoral del Estado, los Partidos Políticos tienen derecho a recibir de manera ordinaria, así como para el sostenimiento de sus actividades.

**18ª.-** Asimismo, a efecto de dar certeza en cuanto al uso, monto y procedimiento de asignación de las partidas por el día social de la madre y del padre, es dable señalar que el valor calculado obedece a la determinación de otorgar 32 salarios mínimos vigentes menos los impuestos de ley para las y los servidores públicos que se encuadren en el supuesto y resulten beneficiados(as).

**19ª.-** Con relación a la Circular no. SPYF-0037-2021, de fecha 27 de agosto del presente año, referida en el Antecedente XIV de este documento, por la que la C.P. Marina Nieto Carrazco, Secretaria de Planeación y Finanzas notificó a este Organismo, el techo presupuestal al que deberá ajustarse la propuesta del anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2022 del Instituto Electoral del Estado de Colima, el cual asciende a $50,773,580.00 (Cincuenta millones, setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), señalando que dicho techo será remitido para su análisis al H. Congreso del Estado, pudiendo en su caso modificar dicho techo presupuestario, **es de manifestarse que, el Gobierno del Estado de Colima, a través de la Secretaria de Finanzas, excede sus facultades legales al establecer dicho techo, toda vez que se atenta contra los principios de** **independencia e imparcialidad,** así como el carácter **autónomo** de este Instituto Electoral local para poder determinar la suma del propio anteproyecto de presupuesto de egresos, pudiendo haber una influencia de otros poderes, en este caso el Ejecutivo, en relación con su funcionalidad e impidiendo el cumplimiento de las obligaciones de pago de este Organismo Electoral. En este sentido se pronunció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su sentencia SUP-JE-0122/2019, de fecha 08 de enero de 2020, en el Considerando TERCERO denominado Estudio de Fondo, numeral 44, señalando lo siguiente: *“… la suficiencia presupuestal es uno de los elementos a través de los cuales los órganos electorales locales pueden desempeñar su función, ajenos a intereses y poderes externos, sujetándose únicamente a lo dispuesto por el marco constitucional y legal correspondiente.”*

En este contexto, el Instituto Electoral del Estado, es un órgano autónomo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal. Disposiciones en las que se señala que la organización de las elecciones en las entidades federativas es una función que realizan los organismos públicos electorales locales, en cuyo ejercicio de la misma regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y se garantiza que las autoridades que tengan a su cargo la organización de elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Así, en atención a la naturaleza jurídica de los organismos electorales locales como órganos autónomos, estos se deben de concebir a la par de los poderes tradicionales estatales ya que cumplen con una función esencial como lo es la organización de elecciones.

En tal sentido, la Constitución local dispone en su artículo 89 que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya integración es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función, serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, establece que este Organismo electoral será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Por su parte, el Código Electoral del Estado de Colima dispone en su artículo 97, que este Instituto es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso. Señala además el elemento de independencia en sus decisiones y funcionamiento, así como la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, cuyo proyecto deberá ser emitido por el Consejo General y enviado al Congreso del Estado para su aprobación.

Bajo este tenor, de acuerdo al marco constitucional y legal invocado, los organismos locales electorales se encuentran dotados de elementos orgánicos que son la base para su óptimo desempeño, como son la autonomía y la independencia, dotando a su vez de efectividad al sistema electoral a través de la organización de las elecciones, entre otras funciones establecidas en las Constituciones federal y local y en la ley electoral local.

Derivado de la autonomía de gestión, corresponde a las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General de este Instituto, de manera genérica, administrar los recursos del Organismo electoral sin la injerencia de algún órgano externo, y, de forma particular, elaborar el anteproyecto de presupuesto del órgano administrativo electoral, atendiendo a sus propias necesidades y requerimientos.

Por otro lado, la Constitución Federal prevé en la fracción II, del artículo 116, que las propuestas de presupuesto de las entidades federativas deben observar el procedimiento respectivo que dispongan las disposiciones constitucionales y legales aplicables, reservando, en todo caso, para la Legislatura correspondiente, la aprobación, del presupuesto de egresos anual.

Ahora bien, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 que se presente en este instrumento, será remitido al Poder Ejecutivo para que sea incluido en el proyecto de presupuesto de egresos del estado.

Por su parte, así lo señaló la sentencia de la Sala Superior SUP-JE-0122/2019, antes invocada al establecer que *“…corresponde al gobernador el integrar el propio anteproyecto de las dependencias correspondientes a la administración pública, así como los de los poderes legislativo y judicial, y los de los órganos autónomos del estado, para conformar el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal, que será sometido a consideración del Congreso estatal, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año; órgano al que compete el examen, discusión, en su caso ajuste, y aprobación del presupuesto de la entidad federativa –a más tardar el treinta de noviembre siguiente.* *Esto es, el Congreso local, como autoridad única reconocida por la Constitución Federal y por el marco normativo estatal, para la aprobación del presupuesto del estado de cada ejercicio fiscal,* ***es el órgano facultado para analizar y, en su caso ajustar, el proyecto de presupuesto en los términos que estime pertinente de acuerdo a elementos objetivos como las condiciones de las finanzas públicas, debiendo realizar su función presupuestal en armonía y atendiendo al resto de principios dispuestos en el texto constitucional, como lo es el de garantizar la autonomía de los órganos así reconocidos por el marco constitucional, elemento que presupone un actuar independiente de los organismos respectivos.*** *Así las cosas, es posible concluir que si bien, corresponde al gobernador del estado formular la propuesta de presupuesto de egreso de cada ejercicio fiscal, esta se integrará, además de con los proyectos de gasto correspondientes a la administración pública,* ***con los anteproyectos formulados, de manera independiente, por el resto de los poderes de la entidad****,* ***así como por los órganos autónomos de la misma entidad federativa,*** *como el Tribunal Electoral local.”* (Énfasis añadidos)

Por tanto, la función que reconoce el marco normativo al Titular del Poder Ejecutivo, a través de la titularidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas, **se limita a incluir en el paquete presupuestal el anteproyecto formulado por el respectivo órgano** **electoral** para ser remitido para su análisis conjunto y aprobación a la Legislatura local, sin que pueda realizar las modificaciones señaladas en la circular de mérito, pues en ella se excede de su ámbito de atribuciones.

**20ª.-** El Anteproyecto de presupuesto que se presenta contempla los recursos que requiere este Instituto Electoral para la consecución de sus fines, no obstante ello, el Consejo General tendrá la atribución de llevar a cabo, en su caso, la aprobación de los ajustes y reasignaciones al presupuesto de egresos del Instituto, de conformidad al artículo 9, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima.

No es óbice mencionar que el Consejo General aplicará en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, que se pone a consideración, los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, honradez, control, rendición de cuentas e igualdad de género, consagrados en el numeral 9, párrafo segundo, del citado Reglamento Interior y el artículo 14 de la Ley de Presupuesto y Gastos públicos del Estado de Colima.

**21ª.-** De conformidad a lo descrito en el Antecedente XI de este instrumento, como parte del Presupuesto basado en Resultados que es aplicado para el ejercicio presupuestal 2022, en la **Matriz de Indicadores para Resultados del Instituto Electoral del Estado de Colima,** misma que se adjunta al presente acuerdo como **Anexo 1** formando parte integral del mismo, se estableció como fin del Objetivo Anual lo siguiente: *“Contribuir en el marco de un sistema nacional de elecciones, a la consolidación de la democracia en el Estado, a través del ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y el aseguramiento de la participación paritaria, el acceso y ejercicio libre de los derechos político-electorales de las mujeres”.* De igual forma en dicho documento se plasman las actividades, indicadores y metas para el logro de dicho objetivo.

**22ª.-** Asimismo, como parte de los trabajos de todo organismo público conformado colegiadamente, debe darse la rendición de cuentas, por ello, en atención a lo dispuesto por el artículo 14, fracción X del Reglamento de Comisiones de este Instituto, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá informar trimestralmente al máximo Órgano Superior de Dirección, de la situación económica-financiera del Instituto.

Ahora bien, el trabajo de la rendición de cuentas también debe incluir a quienes tienen una encomienda administrativa directa en el manejo de los recursos económicos, y para efectos del cumplimiento integral de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Estado instruye a la Contaduría General y a la Dirección de Administración de este organismo, facilitar y permitir, en cualquier momento y sin contratiempo alguno, a las y los Consejeros Electorales el acceso para su revisión y análisis de los documentos, páginas de Internet, cuentas bancarias, transferencias y cualquier otro medio donde se contenga la información del ingreso y egreso de este Instituto, además de explicar en forma clara y precisa lo que resulte necesario.

En razón de lo expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos de:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Con el presente documento se tenga por cumplimentada la atribución conferida en el artículo 115, fracción VII, del Código Electoral del Estado, en cuanto a proponer a este Consejo General el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022 del Instituto Electoral del Estado por parte de la Consejera Presidenta.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, se eleve el presente documento, a la categoría de proyecto y en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 114, fracción XXVII, del Código de la materia, este Consejo General aprueba en términos de las consideraciones vertidas el presente documento como el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, de acuerdo a lo siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CAPÍTULO** | **CONCEPTO** | **TOTAL** | **PORCENTAJE** |
| **10000** | **SERVICIOS PERSONALES** | $35’228,755.74 | 42.43% |
| **20000** | **MATERIALES Y SUMINISTROS** | $1’152,150.00 | 1.38% |
| **30000** | **SERVICIOS GENERALES** | $6’346,600.00 | 7.65% |
| **40000** | **TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS** | $33’880,742.87 | 40.81% |
| **50000** | **BIENES MUEBLES E INMUEBLES** | $1’420,000.00 | 1.70% |
| **60000** | **INVERSIÓN PÚBLICA** | $5’000,000.00 | 6.03% |
|  | **TOTAL** | **$83’028,248.61** | 100.00% |

**TERCERO.** En cumplimiento de lo dispuesto por la porción normativa antes indicada, remítase el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos para su aprobación al Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano electoral, y entréguese una copia certificada del acuse de recibido correspondiente a la Consejera Presidenta de este Instituto.

**CUARTO.** Remítase por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el presente instrumento de manera inmediata a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, a efecto de dar cumplimiento al artículo 27, fracción VIII, de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima y estar en condiciones de que con oportunidad sea considerado para su inclusión, en los términos que ha sido aprobado por este Consejo en ejercicio de su autonomía e independencia, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2022, que será sometido a la consideración del Congreso del Estado para su aprobación.

**QUINTO.** Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos para el Instituto Electoral del Estado de Colima por el H. Congreso del Estado de Colima, y en caso de que sea distinto al aprobado en este instrumento, el Consejo General de este organismo deberá aprobar la reasignación presupuestal, de conformidad al artículo 9, fracción XIII, del Reglamento Interior del instituto Electoral del Estado de Colima y tomando en consideración las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria correspondientes para el ejercicio del presupuesto 2022 de este Instituto, derivadas del Decreto de Egresos del Estado de Colima, y las que proponga la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, y en su caso, este Órgano Superior de Dirección.

**SEXTO.** La Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este   
Instituto, deberá informar trimestralmente al máximo Órgano Superior de Dirección, de la situación económica-financiera del Instituto.

**SÉPTIMO.** Para efectos del cumplimiento integral de lo dispuesto en el punto de acuerdo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Estado instruye a la Contaduría   
General y a la Dirección de Administración de este organismo, facilitar y permitir, en   
cualquier momento y sin contratiempo alguno, a las y los Consejeros Electorales el acceso para su revisión y análisis de los documentos, páginas de internet, cuentas bancarias, transferencias y cualquier otro medio donde se contenga la información del ingreso y egreso de este Instituto, además de explicar en forma clara y precisa lo que resulte necesario.

**OCTAVO.** Notifíquese el presente documento por conducto de Secretaría Ejecutiva, mediante oficio a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; y de forma electrónica a todo el personal de este Instituto Electoral, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**NOVENO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial " El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Licenciado Juan Ramírez Ramos, Doctora Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
|  |  | |
| MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LICDA. ROSA ELIZABETH  CARRILLO RUIZ | LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | | DRA. ANA FLORENCIA  ROMANO SÁNCHEZ | LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS | | |
|  | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A110/2021** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 31 (treinta y uno) de agosto del año 2021 (dos mil veintiuno). --------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158. Vista en https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=INSTITUTOS,U,ORGANISMOS,ELECTORALES.,GOZAN,DE,PLENA,AUTONOM%c3%8dA,CONSTITUCIONAL [↑](#footnote-ref-1)
2. Justicia Electoral. Revista del Trib**una**l Electoral del Poder Judicial de **la** Federación, Suplem**en**to 5, Año 2002, páginas 37 y 38. Vista en https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=CXVIII/2001&tpoBusqueda=S&sWord=AUTORIDADES,ELECTORALES.,LA,INDEPENDENCIA,EN,SUS,DECISIONES,ES,UNA,GARANT%c3%8dA,CONSTITUCIONAL [↑](#footnote-ref-2)
3. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33. Vista en https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XV/2017&tpoBusqueda=S&sWord=ORGANISMOS,P%c3%9aBLICOS,LOCALES,ELECTORALES.,EL,RESPETO,A,LA,AUTONOM%c3%8dA,DE,GESTI%c3%93N,PRESUPUESTAL,GARANTIZA,LA,INDEPENDENCIA,DE,LA,FUNCI%c3%93N,ELECTORAL,(LEGISLACI%c3%93N,DE,VERACRUZ) [↑](#footnote-ref-3)
4. Documento aprobado por el Consejo General que se envía a la Secretaría de Planeación y Finanzas para su incorporación en su caso al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, que contiene las previsiones del gasto para el ejercicio fiscal correspondiente (Artículo 3, fracción XIII, del Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad del Instituto Electoral del Estado de Colima. [↑](#footnote-ref-4)